

LEY 6.129

Seguro escolar

Inclusión de la hidatidosis en los beneficios de la ley 5.555

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Amplíanse los beneficios del artículo 3º de la ley número 5.555, cubriendo los riesgos de fallecimiento, invalidez parcial o total, permanente o temporaria, cuando se originen por afecciones producidas por hidatidosis.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 25 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

ANTONIO C. MONTI.

Decreto 16.271.

Registrada bajo el número seis mil ciento veintinueve (6.129).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los diputados de Ortúzar y Ferro, entrado en Diputados el 8 de octubre de 1959.

Aprobado el 22 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 25 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 7 de diciembre de 1959.
